



MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, LEMPIRA

HONDURAS C.A.

2018-2022

alcaldesanrafaellempira@gmail.com

CONTRATO.

Nosotros, Nicolás Argelio Hernández Cáceres, mayor de edad, casado, con identidad #1320-1941-00064, extendida en San Rafael, en su condición de Alcalde Municipal, de este municipio nombrado en acta de sesión extraordinaria del Tribunal Supremo Electoral celebrada el 25/07/2018, facultado para ejercer la representación de La Municipalidad, y para celebrar toda clase de actos y contratos, quien en adelante se denominara LA MUNICIPALIDAD, y por otra parte el señor WILLIAMS MAXIMO RAMIREZ CANTARERO; Mayor de edad, casado, con identidad No. 1320-1990-00120, extendida en Tegucigalpa, M.D.C., actuando en nombre propio, quien en adelante se denominara; EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos, el presente CONTRATO "REHABILITACION PROYECTO DE AGUA SAN RAFAEL LEMPIRA", EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA"; el cual se financiara con fondos provenientes de las Transferencias Gubernamentales, Y cuyos alcance del proyecto se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA; OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO: El presente contrato tiene por objeto cubrir los costos que del Proyecto CONTRATO "REHABILITACION PROYECTO DE AGUA SAN RAFAEL LEMPIRA", EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA". Aprobado según acta de Corporación Municipal y comité de operaciones del _____, de acuerdo con las cantidades de obras y precios unitarios del desglose de oferta que se adjunta a este contrato y de conformidad a las especificaciones técnicas establecidas en los documentos de CONTRATACION. **CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO:** El monto del contrato es por un valor de NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS con 00/100 (L. 949,885.00), conforme a las cantidades correspondientes al proyecto y precios unitarios presentados por el contratista, Cuyo detalle de precios se muestra en el siguiente cuadro.

No.	CONCEPTOS	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNIT	PRECIO TOTAL
1	LIMPIEZA DE DESCOMBROS EN LINEA DE CONDUCCION	ML	614.00	L 10.00	L 6,140.00
2	EXCAVACION DE MATERIAL TIPO I	M3	26.10	L 200.00	L 5,220.00
3	EXCAVACION DE MATERIAL TIPO II (SEMI-DURO)	M3	51.00	L 370.00	L 18,870.00
4	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE PVC DE 4" SDR 26	ML	1,165.00	L 341.00	L 397,265.00
5	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE HG DE 4"	ML	354.00	L 1,120.00	L 396,480.00
6	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIA DE PVC DE 6" SDR 26	ML	66.00	L 710.00	L 46,860.00
7	SUMINISTRO E INSTALACION DE VALVULA DE AIRE	UND	5.00	L 1,650.00	L 8,250.00
8	SUMINISTRO E INSTALACION DE VALVULA DE LIMPIEZA	UND	3.00	L 3,100.00	L 9,300.00
9	COLUMNA DE CONCRETO $\phi=20$ CMS	ML	150.00	L 410.00	L 61,500.00
MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO BASE (LPS)					L 949,885.00

MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, LEMPIRA
HONDURAS C.A.
2018-2022

alcaldesanrafaellempira@gmail.com

CLAUSULA TERCERA: TRANSFERENCIA DE LOS FONDOS: La transferencia de los fondos se harán según estimaciones de obra presentadas por el contratista, para lo cual la Municipalidad extenderá los cheques de la cuenta N° 3614000054 del Banco de BANHCAFE a favor del Contratista; se dará un ANTICIPO equivalente al 20% del monto del contrato.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION, ORDEN DE INICIO Y MULTAS: El plazo para la ejecución de la obra será de acuerdo a la formulación del proyecto, por un total de (90) días.-Se le extenderá al contratista notificación de ORDEN DE INICIO. En caso que EL CONTRATISTA no termine el proyecto en el plazo indicado, Pagara a LA MUNICIPALIDAD en concepto de daños y perjuicios ocasionados por demora la cantidad de QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS. (Lps.500.00) por cada día de retraso, hasta un máximo de 15,000 Lps.

CLAUSULA QUINTA: AMPLIACIONES DE PLAZO DE LA EJECUCION DE LA OBRA: La duración del contrato podrá ampliarse previa solicitud por escrito del CONTRATISTA, por obra adicional u otra causa debidamente justificada a criterio de la MUNICIPALIDAD de SAN RAFAEL Departamento de LEMPIRA y podrá solicitar ampliación de plazo, por las causas siguientes: a) falta de accesibilidad del material al sitio de la obra, b) por causas de lluvias fuera de lo normal, que impidan el desarrollo de las actividades c) falta de mano de obra especializada d) cualquier motivo de fuerza mayor, caso fortuito o cambio en los alcances del proyecto debidamente justificados por escrito y aprobados por La Municipalidad, podrá solicitar la ampliación de tiempo mediante adenda a la MUNICIPALIDAD.

CLAUSULA SEXTA: GARANTIAS Y OTRAS RETENCIONES: A la firma de este contrato, EL CONTRATISTA debe presentar a) Garantía o Pagare de cumplimiento de contrato por el quince por ciento (15%) del total del proyecto, la cual deberá tener una vigencia de la duración de este contrato más tres(3) meses después de finalizado el mismo b) Garantía o Pagare por calidad de obra equivalente al cinco por ciento (5%) del total del proyecto, con vigencia de un (1) año a partir de la emisión del acta de recepción final, fecha en la que será presentada, EL CONTRATISTA.

CLAUSULA SEPTIMA: Documentos que forman parte del Contrato: a) Planos y detalles, b) Memoria de Calculo, c) Presupuesto, d) Especificaciones Técnicas, e) Invitaciones, f) instrucciones a los oferentes, g) oferta, h) condiciones generales y especiales del contrato, i) desglose de ofertas, j) notificación de adjudicación por parte de la MUNICIPALIDAD al CONTRATISTA k) garantías o Pagares, l) Adendum, m) Bitácora.

CLAUSULA OCTAVA: CAUSAS DE RESOLUCION Y RESCISIÓN DEL CONTRATO. RESOLUCION. El contrato podrá ser resuelto por las siguientes causas: 1) Mutuo acuerdo 2) Fuerza mayor, 3) Caso fortuito 4) Por motivos de interés público, sobrevinientes a la celebración del contrato que imposibilite su ejecución. -**RESCISIÓN:** El contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: a) El incumplimiento de cual quiera de las cláusulas contractuales.- b) Por uso indebido de los recursos para los cuales le fueron transferidos.-c) Por aplicación de lo establecido en el Artículo N°67 del Decreto Legislativo No.223-2014(Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República) el que literalmente dice: "En todo Contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del Contrato, sin más obligación por parte del Sector Público, que al pago correspondiente a las obras o servicios y a ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del Contrato; Igual Sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los



MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, LEMPIRA

HONDURAS C.A.

2018-2022

alcaldesanrafaellempira@gmail.com

gastos proyectados y en caso de necesidad Siempre vistas o de emergencia; lo dispuesto en éste artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos que se celebren en el Sector Público”.

CLAUSULA NOVENA: ADENDUM DE CONTRATO: Cualquier ampliación o modificación al presente contrato, se hará mediante Adendum por escrito entre las partes. **CLAUSULA DECIMA:**

“CLAUSULA DE INTEGRIDAD. Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública (LTAIP). Y con la convicción de que

evitándolas prácticas de corrupción podremos apoyarla consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD, CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA,**

IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.

2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.

3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizara:

a) Practicas Corruptivas: entendiendolas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practicas Colusorias: entendiendolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros,

realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influencia indebida o inapropiada las acciones de la otra parte.

4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la

responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato.

5.- Mantenerla debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos utilizarla para fines distintos.

6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por el Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.

7.- Denuncia reforma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los sub-contratistas con los

cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte del contratista o consultor: i.- A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera deducirse. ii. - A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que hay ha incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas

“UNIDOS TRABAJANDO POR UN MEJOR SAN RAFAEL”



MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, LEMPIRA
HONDURAS C.A.
2018-2022

alcaldesanrafaellempira@gmail.com

disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablarlas acciones legales que correspondan. b) Departe del Contratante: i.- A la eliminación definitiva del contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. -A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.”

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. En caso de controversias o conflictos entre las partes relacionado directa o indirectamente con este Contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, y de no llegarse a un acuerdo satisfactorio, el asunto será sometido a conocimiento de los Tribunales de Justicia Competente, para ello EL CONTRATISTA renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL, LEMPIRA.**

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION: Ambas partes se manifiestan de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. En fe de lo cuál y para los fines legales correspondientes firmamos el mismo, en el Municipio de San Rafael, Departamento de Lempira, a los 21 días del mes de abril de 2021.




NICOLAS ARGELIO HERNANDEZ C.
ALCALDE MUNICIPAL




WILLIAMS MAXIMO RAMIREZ
CONTRATISTA